

**DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

HONORABLE ASAMBLEA

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, La suscrita Diputada Dulce Cecilia García Gayosso, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48, y 52 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, **se reforman las fracciones XCV y XCVI del artículo 4**, se adiciona la fracción XCVII del artículo 4, y el Capítulo I Bis denominado **Protección de Humedales para la prevención de incendios forestales**, al Título Quinto, y los artículos 92 Bis, 92 Ter, 92 Quater, 92 Quinquies, 92 Sexies, 92 Septies, 92 Octies, 92 Nonius, 92 Decies, 92 Undecies, 92 Duodecies y 93 Terdecies, en materia de prevención y combate a los incendios forestales en la entidad, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que Tlaxcala enfrenta un grave problema de incendios forestales que amenazan la biodiversidad y la seguridad de las comunidades. La creación de humedales se presenta como una solución efectiva y sostenible para prevenir estos incendios y proteger el medio ambiente. Sistemas similares de protección de humedales se utilizan en varios países y regiones del mundo donde se reconoce la importancia de estos ecosistemas para la

- conservación de la biodiversidad, la regulación del ciclo hidrológico y la prevención de desastres naturales como los incendios forestales.
2. En lo que va del año, se han registrado 2,698 incendios forestales en 29 entidades federativas, en una superficie de 121,025.46 hectáreas. De esta superficie, el 94 % correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 6% a arbóreo. Las entidades federativas con mayor presencia de INCENDIOS fueron: México, Ciudad de México, Jalisco, Puebla, Michoacán, Tlaxcala, Durango, Veracruz, Chiapas y Chihuahua, que representan el 85 % del total nacional.
 3. En el presente año en el Estado de Tlaxcala se registran a la fecha 135 incendios forestales, cuya incidencia se reporta principalmente en la zona del Parque Nacional "La Malinche" y en zonas boscosas de Nanacamilpa, Calpulalpan y Tlaxco.
 4. Con fecha 24 de abril de 2024 el Servicio Meteorológico Nacional, fuente oficial del Gobierno de México, emitió el siguiente comunicado: EL RIESGO DE GENERACIÓN DE INCENDIO FORESTAL POR CONDICIONES METEOROLOGICAS ES MUY ALTO EN ZONAS DE CHIHUAHUA, JALISCO, MICHOACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y TLAXCALA: RIESGO ALTO SOBRE ZONAS DE BA JA CALIFORNIA SUR, SONORA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, NAYARIT, GUERRERO, MORELOS, CIUDAD DE MEXICO Y CHIAPAS; RIESGO MEDIO SOBRE ZONAS DEL NOROESTE, NORTE, OCCIDENTE, CENTRO, SUR Y SURESTE DEL PAÍS.
 5. En la semana del 12 al 18 de abril se presentaron 116 incendios forestales en un total de 9,617.04 hectáreas. De esta superficie, el 86 % correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 14 % a arbóreo. Las entidades federativas con mayor superficie quemada fueron: Jalisco, Durango, Veracruz, México y Tlaxcala, que representan el 100 % del total de la semana. Del total de superficie quemada en dicha semana 1,214.03

hectáreas (12.62 %) corresponden a ecosistemas sensibles al fuego. En el reporte semanal se integraron datos de 286 incendios que se presentaron en fechas anteriores, con una superficie de 13,346.03 hectáreas, cuyos datos no habían sido reportados a la Subgerencia de Planeación e Información en Manejo del Fuego.

6. Además de la afectación a los ecosistemas, los incendios forestales tienen un costo adicional muy grave, y lamentable, la pérdida de vidas humanas. Controlar un incendio forestal es una actividad de alto riesgo que requiere de una gran cantidad de personas y esfuerzo. Entre el personal participante en el combate a los incendios se encuentran propietarios y poseedores de terrenos forestales, combatientes oficiales de la Comisión Nacional Forestal de México (CONAFOR), una gran cantidad de voluntarios, personal de Protección Civil, militares, combatientes rurales, entre otros. Lamentablemente, de 2010 a 2020, cerca de 100 personas han perdido la vida combatiendo incendios forestales (esto sería un promedio de 10 personas por año). A este costo social se le suman los lesionados y también el potencial incremento del riesgo de mortalidad atribuible a la contaminación relacionada con incendios forestales.
7. El proyecto de excitativa tiene como objetivo principal solicitar al Ejecutivo estatal la creación de humedales en áreas estratégicas de Tlaxcala para prevenir y reducir la incidencia de incendios forestales. Se busca no solo proteger los ecosistemas y la biodiversidad, sino también promover la participación comunitaria en la conservación ambiental.
8. El objetivo general es crear humedales para prevenir y reducir los incendios forestales en Tlaxcala; y los objetivos específicos: 1. Identificar y seleccionar las áreas más vulnerables a los incendios forestales. 2. Diseñar y construir humedales en estas áreas

para actuar como barreras naturales. 3. Capacitar a la comunidad local en la conservación y mantenimiento de los humedales.

9. La metodología para ello comprende:

- ✓ Identificación de Áreas Vulnerables: Se realizará un estudio detallado para identificar las zonas más propensas a los incendios forestales.
- ✓ Diseño y Construcción de Humedales: Se elaborará un plan de diseño de humedales en colaboración con expertos en restauración de humedales y conservación ambiental. La construcción se llevará a cabo utilizando métodos sostenibles.
- ✓ Capacitación y Sensibilización: Se desarrollarán programas de capacitación para la comunidad local sobre la importancia de los humedales y su papel en la prevención de incendios.

10. Los resultados esperados:

- ✓ Reducción significativa de la incidencia de incendios forestales en las áreas protegidas por los humedales.
- ✓ Mejora de la calidad del agua y del suelo en las zonas donde se establezcan los humedales.
- ✓ Mayor conciencia y participación de la comunidad en la conservación ambiental.

11. Los impactos se reflejarían en:

- ✓ Lo ambiental: Conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, mejora de la calidad del agua y del suelo.
- ✓ Lo social: Mayor seguridad para las comunidades locales, participación comunitaria en la conservación ambiental.

- ✓ Lo económico: Reducción de los costos asociados con la extinción de incendios forestales, promoción del ecoturismo en las áreas protegidas.

12. Los humedales pertinentes para nuestro contexto son los de tipo elevado, que son una innovadora solución diseñada para la prevención de incendios forestales, especialmente en áreas propensas a condiciones de sequía y altas temperaturas. Este sistema se basa en la tecnología de micro goteo, que permite mantener constantemente húmeda una zona específica, reduciendo significativamente el riesgo de ignición y propagación del fuego. El diseño del Humedal Elevado consiste en una estructura elevada sobre pilotes, que se instala estratégicamente en áreas críticas en términos de riesgo de incendios. Esta estructura está compuesta por una serie de canales y tuberías dispuestas en un patrón que permite distribuir de manera uniforme el agua sobre el terreno circundante.

13. El sistema de micro goteo del humedal elevado utiliza una fuente de agua local, como un pozo o una cisterna, que se conecta a través de una bomba y un sistema de filtrado para garantizar la calidad del agua. La distribución del agua se controla mediante un sistema automatizado que ajusta la cantidad y frecuencia de riego en función de las condiciones climáticas y el nivel de humedad del suelo. Además de su función principal de prevención de incendios, el Humedal Elevado también puede tener beneficios adicionales para el ecosistema local. Al mantener el suelo húmedo, se favorece la conservación de la flora y fauna nativas, así como la retención de agua en el suelo, lo que puede contribuir a la mitigación de la sequía en la región.

14. El humedal elevado es una solución innovadora y eficaz para la prevención de incendios forestales, que combina la tecnología de micro goteo con una estructura elevada para mantener húmedas áreas críticas y reducir el riesgo de desastres naturales. Su diseño modular y su capacidad de adaptarse a diferentes entornos lo convierten en una

herramienta versátil para la protección de los ecosistemas forestales y la seguridad de las comunidades cercanas.

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48, y 52 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como el artículo 9 fracción I, y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; con base en las motivaciones expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual, **se reforman las fracciones XCV y XCVI del artículo 4**, se adiciona la fracción XCVII del artículo 4, y el Capítulo I Bis denominado **Protección de Humedales para la prevención de incendios forestales**, al Título Quinto, y los artículos 92 Bis, 92 Ter, 92 Quáter, 92 Quinquies, 92 Sexies, 92 Septies, 92 Octies, 92 Nonius, 92 Decies, 92 Undecies, 92 Duodecies y 93 Terdecies, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en materia de prevención y combate a los incendios forestales en la entidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para efectos de la interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I... a la XCIV...

XCV. ZONAS DE VALOR ESCÉNICO: Son las que, estando ubicadas dentro del territorio estatal, se destinan a proteger el paisaje de estas, en atención a las características singulares que presenten por su valor e interés estético excepcional;

XCVI. ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN: Son las ubicadas dentro del territorio estatal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinado a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico; y

XCVII. HUMEDALES. Terreno, ya sea natural, artificial, permanentemente o temporal inundado de agua, dulce, salobre o salada, incluyendo áreas de agua estancada o corriente, así como sus vegetaciones y fauna asociadas, diseñado e instalado en zonas de riego de sequía, para la prevención oportuna de incendios forestales.

CÁPITULO I BIS

PROTECCIÓN DE HUMEDALES PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

ARTÍCULO 92 BIS: El presente capítulo tiene por objetivo establecer las disposiciones para la protección, conservación y restauración de los humedales en el Estado de Tlaxcala, con el fin de prevenir y reducir la incidencia de incendios forestales y promover el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 92 TER Para efectos de este capítulo, se entenderá por humedal cualquier terreno, ya sea natural, artificial, permanentemente o temporal inundado de agua, dulce, salobre o salada, incluyendo áreas de agua estancada o corriente, así como sus vegetaciones y fauna asociadas.

ARTÍCULO 92 QUÁTER La protección y conservación de los humedales se regirán por los principios de precaución, prevención, restauración, participación comunitaria, y sustentabilidad ambiental, cultural y social.

ARTÍCULO 92 QUINQUIES. Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET) será la encargada de identificar y catalogar los humedales presentes en el territorio estatal, considerando su importancia para la prevención de incendios forestales y su valor ecológico.

ARTÍCULO 92 SEXIES. Se establecerán criterios y procedimientos para la protección de humedales, los cuales incluirán la delimitación de zonas de protección, la regulación de

actividades humanas dentro y en las cercanías de los humedales, y la aplicación de medidas de restauración en caso de deterioro.

ARTÍCULO 92 SEPTIES. Queda prohibida la realización de actividades que pongan en riesgo la integridad de los humedales, incluyendo la tala, quema, relleno, drenaje, y cualquier otra que pueda afectar negativamente su función ecológica.

ARTÍCULO 92 OCTIES. La PROPAET establecerá programas y fondos para la restauración y conservación de los humedales, los cuales podrán contar con la participación y cooperación de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, y otros actores relevantes.

ARTÍCULO 92 NONIES. Se promoverán prácticas sostenibles para la conservación de los humedales, incluyendo el uso de técnicas agrícolas y forestales amigables con el medio ambiente, y la promoción del ecoturismo en áreas protegidas.

ARTÍCULO 92 DECIES. Se establecerán incentivos para fomentar la participación comunitaria en la conservación de los humedales, tales como incentivos fiscales, reconocimientos públicos, y apoyos técnicos y financieros.

ARTÍCULO 92 UNDECIES. Se implementará un sistema de monitoreo y evaluación de los humedales, que permita evaluar su estado de conservación, identificar posibles amenazas, y tomar medidas preventivas y correctivas.

ARTÍCULO 92 DUODECIOS. La PROPAET presentará informes periódicos sobre la situación de los humedales en Tlaxcala, los cuales serán públicos y estarán disponibles para consulta de la ciudadanía.

ARTÍCULO 92 TERDECIES. En caso de detectarse deterioro o daño a los humedales, se tomarán medidas correctivas inmediatas para detener y revertir dicho deterioro, incluyendo la restauración de los humedales afectados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala contará con un periodo de 6 meses para la implementación de las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO